

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28588

ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Ridaura García, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfredo Ridaura García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 503, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 25 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Alfredo Ridaura García, contra las resoluciones del Ministro de la Vivienda, fechas veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sobre indemnización expropiatoria referente a la industria de restaurante, que tenía el recurrente, establecida en la parcela número quinientos tres del área de actuación urbanística «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid) y anulando parcialmente dichas resoluciones, fijamos en la cantidad de seiscientos setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas la referida indemnización; cantidad que será incrementada con lo resultante del cinco por ciento en concepto de premio de afección; debiendo abonar además, la Administración al recurrente los intereses legales correspondientes desde la fecha de la ocupación; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

28589

ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Vitoria.—Recurso de reposición interpuesto por don Angel Arenaza Balza, en nombre y representación de «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976, por la que se aprobó definitivamente el proyecto de ordenación de la zona comprendida entre las calles de Los Herrán, Arana, avenida de Judizmendi y calle de Logroño, de Vitoria, con la rectificación de que las alturas de las edificaciones con fachada al vial de acceso de 12 metros de ancho, que se sitúa lindando con el Instituto Delegado del polígono 35, no podrán exceder de las que establecen las Ordenanzas de edificación en la zona, para calles de 12 metros.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Arenaza Balza, en nombre y representación de «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», y en consecuencia modificar la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976, en el sentido de que el vial que se sitúa lindando con el Instituto Delegado del polígono 35 tendrá una anchura de 15 metros, a costa exclusivamente peatonal, debiendo regir para las edificaciones con fachada a este vial de acceso las establecidas en las Ordenanzas de edificación de la zona.

2. Paterna (Valencia).—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Paterna contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1977, denegatoria de modificación del plan general de Valencia y su comarca y plan parcial San Antonio de Benageber, del citado término municipal.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Paterna y en consecuencia la aprobación de la modificación del plan general de Valencia y su comarca y del plan parcial San Antonio de Benageber, si bien condicionándola a la subsanación de los defectos advertidos y que son:

Primero.—Justificación de la mayor previsión de espacios libres proporcional al aumento de densidad que la modificación del plan general comporta.

Segundo.—Suspensión de la zonificación en los 13 metros situados a ambos lados del eje de la vía colectora de la carretera Valencia-Liria a Villamarchante.

Tercero.—Reducción de la altura máxima en la zona intensiva a dos plantas, con altura de cornisa de siete metros.

Cuarto.—Inclusión de la manzana delimitada por las calles A, S, B y T en la zona de vivienda unifamiliar, excluyéndola de la zona intensiva.

Quinto.—Previsión de fosas sépticas para las distintas parcelas para realizar una primera depuración, para enlazar, mediante la red de alcantarillado, con la estación depuradora.

Sexto.—Señalamiento de calles transversales de carácter peatonal al objeto de reducir la excesiva longitud de algunas manzanas, hasta un máximo de 100 metros, previniéndose chaflanes en las esquinas con ángulos muy agudos.

Séptimo.—Inclusión de las Ordenanzas del casco urbano de San Antonio de Benageber que, caso de no estar aprobadas definitivamente, deberán ser tramitadas conjuntamente con el resto del proyecto.

Octavo.—Supresión de la reserva de dispensación contenida en el artículo 23 de las Ordenanzas.

Una vez introducidas en el presente proyecto las referidas rectificaciones, deberá elevarse nuevamente a este Departamento, quien verificará las referidas rectificaciones, quedando hasta entonces en suspenso la eficacia de la aprobación antedicha.

3. Oviedo.—Recursos de alzada interpuestos por don Eduardo Muñoz Luque y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17 de marzo de 1975 que aprobó la reparcelación de la unidad número 1 del polígono 14, Pumarín, de la ciudad de Oviedo.

Se acordó estimar los recursos interpuestos por don Eduardo Muñoz Luque y otros, relativos a la valoración del suelo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 17 de marzo de 1975, y revocando dicha resolución se declara la necesidad de redactar un nuevo proyecto a la vista de la Ley del Suelo de 1956, del Reglamento de Reparcelaciones y de los criterios señalados en los anteriores considerando, del cuerpo de esta Resolución, tanto respecto a las valoraciones del suelo como de distribución de beneficios y cargas.

4. Llagostera.—Recurso de alzada interpuesto por don Ignasi Bosch i Reigt contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 18 de febrero de 1977 que aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación «Manso Gotarra», en Llagostera (Gerona).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ignasi Bosch i Reigt contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 18 de febrero de 1977 que aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación «Manso Gotarra», en Llagostera (Gerona), revocando en consecuencia la resolución recurrida.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 3 y 4 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso,